

VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante a través de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, las Ordenanzas Municipales N° 1120/99, N° 1194/99 y N° 1461/01 y la Ley Provincial N° 419; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra legislación municipal cuenta con normativas que prohíben claramente a los comerciantes de nuestra ciudad el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
que las mismas normas establecen entre otras cosas, sanciones severas a los infractores, que puede llegar en algunos casos hasta la clausura definitiva del establecimiento;
que también existen normas que prohíben el expendio de bebidas alcohólicas en el horario comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas en locales comerciales que no cuenten con autorización para la ingesta en el mismo;
que por Ordenanza Municipal N° 1120/99 el municipio local se adhirió a la Ley Provincial N° 419;
que la Ley Provincial N° 419 en su artículo 1° Dispone en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años;
que la misma Ley estipula en su artículo 5° lo siguiente: La prohibición establecida en el artículo 1° conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en la presente, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad", consignándose el número de la presente Ley;
que la Ordenanza Municipal N° 1194/99 estipula un horario tope para el expendio de bebida alcohólica y en su artículo 8° dice: Los comercios comprendidos dentro de las prohibiciones deberán exhibir en lugar visible de su comercio un cartel de 15 cm, por 30 cm, como mínimo cuya leyenda será: PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL HORARIO DE 23:00 A 07:00 HORAS, ORDENANZA MUNICIPAL N° 1194/99;
que se hace necesario adoptar medidas eficaces que conlleven al cumplimiento de las normas en vigencia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer de carteles en forma gratuita a todos los comerciantes que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas, con la leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL HORARIO DE 23:00 A 07:00 HORAS" ORDENANZA MUNICIPAL N° 1194/99.
- Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer de carteles en forma gratuita a todos los comerciantes que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas, con la leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD" LEY PROVINCIAL N° 419.
- Art. 3º) Los comercios comprendidos dentro de la Ordenanza Municipal N° 1194/99 y de la Ley Provincial N° 419 deberán exhibir obligatoriamente en un lugar visible de

su local, los carteles provistos por Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la presente norma.

- Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de Inspección General confeccionará un libro de registro de todos los locales donde se ha entregado y colocado carteles correspondientes de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, a efectos de tener un seguimiento de la situación.
- Art. 5º) Una vez que el Departamento Ejecutivo Municipal provea de los respectivos carteles a los locales comerciales y estos no cumplan con la presente Ordenanza serán pasible de las siguientes sanciones:
Primera infracción: Multa de 500 U.P.
Segunda infracción: Multa de 1000 U.P.
Tercera infracción: Multa de 3000 U.P. y clausura preventiva por el término de siete (7) días.
- Art. 6º) El cumplimiento de la presente debe realizarse dentro de los cinco (5) días de sancionada la misma.
- Art. 7º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2003.
Aa/OMV